



Visto:

El Expediente N° 00401-8011473-V del registro del Ministerio de Educación, mediante el cual se gestiona la aprobación del Régimen de Pasantías a implementarse en los Institutos Superiores y en las Escuelas de Enseñanza Media, de Educación Técnica y de Educación Técnica -especialidad agrotécnica- de su dependencia; y

Considerando:

Que la Ley Federal de Educación N° 24.195, el Pacto Federal Educativo y normas complementarias, instituyen a la educación como un proceso amplio de integración y crecimiento del individuo y la sociedad de la que forma parte, en interacción continua, desarrollando habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de producción y del trabajo;

Que es menester no descuidar del desarrollo de las múltiples facetas del hombre, procurar situarlo en su propio espacio geocultural y, asegurar su inserción laboral en su propio contexto, en una actitud de servicio a su comunidad y de satisfacción de intereses personales;

Que el interés demostrado por instituciones educativas, empresariales y organismos de la administración pública, en gozar de un régimen de pasantías que facilite la preparación laboral de sus cuadros de base;

Que a efectos de cumplir los lineamientos de política educativa de la Ley Federal de Educación, en el Título I, Capítulo I, Artículo 5° Incisos d), f), g), j), h) y, los objetivos educativos en lo referente a la Educación General Básica, en el Capítulo III, Artículo 15°, Incisos d) y e) y, Polimodal en el Capítulo IV, Artículo 16°, Inciso d) y, en especial, el Artículo 17° del mismo Capítulo y, el Título XII, Artículo 69° que dispone que las provincias se abocarán a adecuar su legislación educativa, según los principios de dicha Ley;

Que las actividades educativas, en el marco pedagógico actual no se limitan al ámbito escolar, siendo necesario establecer y reglamentar un régimen que abarque experiencias y prácticas laborales fuera del establecimiento educativo;

Que en la elaboración del presente proyecto ha tomado intervención la Subsecretaría de Educación a través de la Dirección Provincial de Educación Media y Técnica;

Que este Poder Ejecutivo, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos, en uso de las facultades que le son propias en virtud del Artículo 72°, Incisos 1° y 4° de la Constitución Provincial, estima procedente aprobar el proyecto de Reglamento de Pasantías elevado por el Ministerio de Educación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º) Institúyese, ad referendum de la Honorable Legislatura, el Régimen de Pasantías para alumnos que cursan en Institutos Superiores, en Escuelas de Enseñanza Media, de Educación Técnica, de Educación Técnica -especialidad agrotécnica- y, todos los establecimientos educativos de nivel medio o como en los sucesivos se denominen aquellos del Ciclo Polimodal, dependientes de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, cuyo Reglamento y Convenio en 7 (siete) fojas forman parte integrante como Anexos I y II respectivamente, del presente decreto.

ARTICULO 2º) Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma: CARLOS ALBERTO REUTEMANN

Firma: FERNANDO IGNACIO BONDESIO

ANEXO I del DECRETO N° 2066/95

REGLAMENTO DE PASANTIAS

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo nº 1

- Denomínase pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a Instituciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control del establecimiento educativo al que pertenecen, durante un lapso determinado.

Artículo nº 2

- Las pasantías se materializarán con la concurrencia de los alumnos a las entidades públicas o privadas, y empresas del sector productivo o de servicios, en el horario y bajo las modalidades que se establecen en la presente reglamentación.

Artículo nº 3

- La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el alumno pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación, no generándose relación jurídica alguna con la entidad, organismo o empresa donde efectúe su práctica educativa.

Artículo nº 4

- El Régimen de Pasantías tendrá los siguientes objetivos:

- a) Brindar a los alumnos de los establecimientos educativos la complementación de su especialidad teórica con la práctica, a través de experiencias laborales concretas.
- b) Integrar a los jóvenes educandos en grupos sociales laborales y permitir así el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad.
- c) Ofrecer a los pasantes la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías avanzadas en el campo de su especialidad.
- d) Contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, favoreciendo a los pasantes en su elección vocacional.

Artículo nº 5

- Son partes involucradas en el Régimen de Pasantías:

- a) El Ministerio de Educación, a través de su órgano competente en la materia.
- b) El director del establecimiento educativo y el cuerpo de docentes afectados al Régimen de Pasantías.
- c) Las entidades públicas y privadas y las empresas del sector productivo y de servicios.
- d) Los cursantes de los establecimientos educativos que utilicen el presente régimen.

Artículo nº 6

- Las instalaciones de las entidades y/o empresas definidas en el Artículo 2º de este Anexo, son los lugares donde los alumnos podrán realizar las pasantías. Se considera a dichos locales como una extensión del ámbito de aprendizaje, los que deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad según lo establecido en la legislación vigente, con el objeto de salvaguardar la salud psicofísica de los mismos.

Artículo nº 7

- Los pasantes podrán gozar de una retribución estímulo por parte de las empresas o entidades en las que desarrollen sus actividades.

Artículo nº 8

- La realización de las pasantías se formalizará a través de un convenio suscripto entre la empresa o entidad receptora del alumno pasante y el director del establecimiento educativo, ad referendum de la Dirección Provincial de Educación Media y Técnica.

Artículo nº 9

- El convenio mencionado en el artículo anterior deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben.
- b) Características, duración y condiciones de las pasantías.
- c) Lugar en que se realizarán.
- d) Objetivos educativos a lograr en el ciclo lectivo correspondiente.
- e) Derechos y obligaciones a que se someten las partes.
- f) Forma de pago, si la hubiere, de la asignación estímulo.
- g) Características del seguro que cubre al estudiante en las empresas o entidades donde realiza la pasantía.
- h) Régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia, puntualidad.

Artículo nº 10

- Los conocimientos, habilidades y destrezas que deberán alcanzar el alumno al término de su pasantía, como así también el régimen de evaluación de la misma, las condiciones de ingreso, de asistencia y comportamiento, estarán a cargo de cada establecimiento educativo, pudiendo las empresas o entidades donde se realicen las pasantías prestar su asesoramiento.

Artículo nº 11

- Las pasantías durarán un máximo de cuatro (4) años y tendrán una actividad diaria máxima de ocho (8) horas.

Artículo nº 12

- La edad mínima para ingresar al Régimen de Pasantías será de dieciséis (16) años cumplidos en el año calendario. El alumno que aspire a ingresar al Régimen, en resguardo de su salud psicofísica, deberá presentar un certificado médico expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que el interesado puede realizar las actividades exigidas en cada caso.

Los alumnos menores de dieciocho (8) años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores.

Artículo nº 13

La actividad del pasante se desarrollará de lunes a viernes únicamente en el lapso determinado por la empresa o entidad en el convenio respectivo.

Artículo nº 14

- Las entidades o empresas y los organismos de educación podrán suspender o dar por finalizado el convenio suscripto de acuerdo al Artículo 8º de la presente reglamentación, sólo en caso de cierre o quiebra de las primeras o por incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio firmado, denunciando el mismo con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo nº 15

- La protección de que goza el alumno a través de los distintos seguros que resguardan su actividad en los establecimientos educativos se extiende a las actividades que desempeñe el mismo en calidad de pasante en los lugares de trabajo.

En su defecto, y a los fines de la protección física del pasante, la unidad educativa o la entidad o empresa, se hará cargo de la cobertura del mismo, con una extensión del sistema de seguros con que cuenten los empleados de estas últimas.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A- DE LAS EMPRESAS

Artículo nº 16

- Las empresas o entidades que ingresen voluntariamente en el Régimen de Pasantías tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir con los establecimientos educativos elegidos, los convenios previstos en el Artículo 8º de la presente reglamentación.
- b) Posibilitar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educativos que participen del Régimen.
- c) Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades de los pasantes y avalar los certificados de formación laboral logrados durante la pasantía.

Artículo nº 17

- La propiedad intelectual de los resultados totales o parciales de los estudios, así como los documentos de trabajo originados por los alumnos pasantes serán de propiedad de la empresa, salvo en lo que resulte de interés superior para el sistema educativo provincial, a juicio del Ministerio de Educación, quien en su caso se reserva el derecho de aplicación en la currícula oficial.

B- DE LOS ORGANISMOS EDUCATIVOS

Artículo nº 18

- Cada establecimiento educativo será responsable de:

- a) Planificar, organizar, desarrollar y coordinar las pasantías de su jurisdicción en forma conjunta con las empresas o entidades.
- b) Apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la elaboración de material didáctico, la realización de talleres, seminarios y/o cursos para los instructores de las empresas o entidades y los docentes de las unidades educativas de su jurisdicción.

- c) Realizar acciones de promoción del Régimen, de ser necesario, con el fin de orientar a los alumnos, padres y directivos de empresas o entidades.
- d) Suscribir los respectivos convenios de pasantías.
- e) Supervisar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f) Otorgar, cuando correspondiere, los respectivos certificados de estudios, avalados por las entidades o empresas.
- g) Supervisar el cumplimiento de los convenios celebrados.
- h) Determinar la cantidad de alumnos que realizarán las pasantías de acuerdo a los planes de estudio, con indicación de los docentes que en representación de los establecimientos educativos supervisarán la experiencia de aquellos.

C- DE LOS PASANTES

Artículo nº 19

- Serán derechos de los alumnos pasantes:

- a) Recibir la formación práctica prevista en las pasantías.
- b) Percibir, en caso de convenirse, una asignación estímulo que estará a cargo de la empresa o entidad donde desarrolle la pasantía.
- c) Serán beneficiados con un seguro en el lugar donde desarrollen la pasantía, para su protección física.

Artículo nº 20

- Los alumnos pasantes deberán cumplir con los reglamentos internos de la empresa o entidad donde realicen la pasantía y con los establecidos para tal fin por el establecimiento educativo.

Artículo nº 21

- El Ministerio de Educación a través del organismo competente, deberán en todos los casos aprobar definitivamente la suscripción de los convenios de pasantías.

CAPITULO III NORMAS TRANSITORIAS

Artículo nº 22

- Los establecimientos educativos y las empresas o entidades que a la fecha del dictado del presente decreto, tengan en vigencia convenios de pasantías, deberán adecuar los mismos a las prescripciones de la presente reglamentación.

CONVENIO DE PASANTIAS

---En, a losdías del mes de de, entre la Escuela N°, domiciliada en de la localidad de, representada por el Sr. Director.....D.N.I., y ad referendum del Ministerio de Educación, en adelante "LA ESCUELA", y representada por.....D.N.I.....,quien acredita en el acto facultades suficientes, en adelante "LA ENTIDAD", acuerdan celebrar el presente convenio, conforme al Régimen de Pasantías instituido por Decreto N° que las partes manifiestan conocer y, las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA- LA ENTIDAD reconoce y acepta las normas vigentes que reglamentan el Régimen de Pasantías, agregadas al presente Convenio como parte integrante del mismo y los procedimientos que hacen a su ejecución.

SEGUNDA- LA ENTIDAD permitirá el acceso a su establecimiento del alumno D.N.I. que ha sido seleccionado por LA ESCUELA de acuerdo con la reglamentación vigente.

TERCERA- A los fines del presente convenio, la Pasantía constituye una actividad cuya meta es el logro de objetivos académicos, no existiendo relación laboral alguna entre LA ENTIDAD y el alumno pasante, más que la vinculación netamente educativa.

CUARTA- La pasantía se desarrollará en el establecimiento de LA ENTIDAD durante meses. Para tal fin concurrirá días a la semana, con horas de duración diaria como máximo, dentro del horario comprendido entre las 8 y 18 horas.

QUINTA- En lo referente a la asistencia y disciplina del pasante, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Pasantías, a cuyo efecto LA ENTIDAD remitirá a consideración de LA ESCUELA las normas vigentes para su personal.

SEXTA- La situación de pasantía será de carácter voluntario. Los alumnos percibirán durante el transcurso de la misma una retribución por parte de LA ENTIDAD, en calidad de asignación estímulo, por un monto de pesos que se liquidará mensualmente.

SEPTIMA- LA ENTIDAD se hace cargo de la cobertura con un seguro a favor del pasante, de iguales características al que se encuentra comprendido su personal, que lo proteja dentro del establecimiento como en el trayecto entre la misma y su domicilio y/o LA ESCUELA. Copia de la póliza será parte integrante de este convenio.

OCTAVA- LA ENTIDAD pondrá a disposición del pasante todos los medios, materiales y elementos necesarios para cumplir con los programas previstos en los planes de estudio, y para su seguridad e higiene dentro del establecimiento.

NOVENA- La enseñanza y formación laboral del pasante, estará a cargo de personal dependiente de LA ENTIDAD, quien deberá reunir condiciones técnicas a tal efecto.

DECIMA- Las actividades del pasante en LA ENTIDAD, en cumplimiento de los planes de estudio, serán supervisados por personal docente de LA ESCUELA, cuyos datos serán notificados a LA ENTIDAD, comprometiéndose ésta a prestarle el apoyo requerido para tal fin.

UNDECIMA- La propiedad intelectual de los resultados totales o parciales de los estudios, así como los documentos de trabajo originados por los alumnos pasantes serán de propiedad de la empresa, salvo en lo que resulte de interés superior para el sistema educativo provincial, a juicio del Ministerio de Educación, quien en su caso se reserva el derecho de aplicación en la currícula oficial.

DUODECIMA- Finalizado el período de pasantía, LA ENTIDAD avalará el certificado de formación laboral que LA ESCUELA extienda a favor del pasante.

DECIMATERCERA- El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, denunciándolo con una antelación mínima de treinta días corridos.

---En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

I Decreto N° 337 de fecha 18-03-99. Amplia el Decreto N° 2066/95, por el cual se instituyó -ad referéndum de la Honorable Legislatura- el Régimen de pasantías para alumnos que cursan en Institutos Superiores, en Escuelas de Enseñanza Media, de Educación Técnica -especialidad agrotécnica- y todos los establecimientos educativos de nivel medio o como en lo sucesivo se denominen aquellos del Ciclo Polimodal dependientes del M.E.; haciendo extensivo dicho Régimen a los alumnos de Nivel Post Primario de las Escuelas Especiales comprendidas en el Decreto N° 2679/93 - Reglamento de los Servicios Educativos de la Modalidad Especial.

II Ley N° 11818 de fecha 28 de septiembre de 2000 Aprueba el Decreto N° 2066/95 por el cual se instituyó el Régimen de Pasantías para alumnos que cursan en Institutos Superiores.

